



SECRETARÍA. Cali, diciembre 10 de 2021. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal para resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.

Sandra Carolina Martínez Álvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES: METAZA S.A.
DEMANDADOS: AGROINDUSTRIALES CAÑAVERALEJO S.A.S.
RADICACIÓN: 76-001-31-03-012/**2021-00275-00.**

Por reparto ha correspondido a este despacho la acción de la referencia, y una vez realizado el examen preliminar se aprecian las siguientes falencias:

- Deben aportarse a la demanda memorial poder debidamente conferido para adelantar la demanda, en el sentido de indicar de manera concreta y específica las condiciones del mandato otorgado al profesional del derecho, dado que el aportado no es clara su redacción y se encuentra incompleta.
- Debe adecuarse el poder con estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 806 de junio de 2020, en el sentido de que debe expresar la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Además, en caso de que el poder se haya conferido por mensaje de datos, debe aportarse la constancia del correo electrónico a través del cual el otorgante remitió el poder al apoderado judicial.

- No se da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del art. 82 del C.G.P., porque no se expresan de manera clara los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones que se reclaman en la demanda, hechos que deben redactarse debidamente determinados, clasificados y numerados.
- Las pretensiones no cumplen con lo establecido en el numeral 4 del Art. 82 del C.G.P., pues no guardan relación con los hechos de la demanda y la acción judicial que se pretende incoar a través de la demanda.
- El acápite fundamentos de derecho se encuentran incompleto,

Por lo antes expuesto, el Juzgado dando aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso y al decreto 806 de junio de 2020,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda verbal – acción publiciana, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY _____, NOTIFICO EN

ESTADO No. _____

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE
ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9801eb1efede2ee1a8437e98c0b39553061ddc41b288fd1c7585ab58c4a4fd31**

Documento generado en 13/12/2021 03:35:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>